



### JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ofrecimiento de alimentos
Demandante:	EDWAR ARIAS GALLEGO
Demandado:	ANGELA PATRICIA GUARIN MEJIA
Radicado:	110013110011 2021-00400
Providencia:	Auto N° 615
Decisión:	Programa diligencia-prueba de oficio

Teniendo en cuenta que, la audiencia programada para el 14 de febrero del año en curso, no pudo llevarse a cabo, en tanto la demandada no se presentó con su documento de identidad, se hace necesario reprogramar la misma y decretar pruebas de oficio de conformidad con el artículo 170 del CGP; según lo anterior se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** como prueba de **OFICIO** las siguientes:

- a) Oficiar a la **DIAN**, para que remita a este despacho judicial copia las últimas 3 declaraciones de renta del señor EDWAR ARIAS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.194.197, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.
- b) Oficiar a las **entidades financieras** del país, para que certifiquen a este despacho judicial si el señor EDWAR ARIAS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.194.197, tiene cuentas de ahorros o corrientes o algún tipo de producto financiero contratados con las mismas, de ser afirmativa la respuesta, a qué monto asciende, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.
- c) Oficiar al **Agustín Codazzi**, para que certifiquen a este despacho judicial si el señor EDWAR ARIAS GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.111.194.197, tiene propiedades a su nombre en el país, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Reprogramar la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P.**, para cuyo fin se fija el **martes veintitrés (23) de mayo de 2023 a las 09:30 a.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

**TERCERO:** Recordar que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los



llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**CUARTO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P)

**QUINTO:** Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA PATRICIA PEREZ FLOREZ, como apoderada de la demandada ANGELA PATRICIA GUARIN MEJIA, en los términos y para los efectos establecidos en el mandato.

**SEXTO:** Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**

RP

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 06 de marzo de 2023, se notifica esta  
providencia en el ESTADO No. 09  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA